

número 295/2005, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Francisco Javier Rivera Pinna, en nombre y representación de D.^a María Espejo Rubio, D.^a Carmen, D. Ezequiel, D.^a M.^a de los Ángeles, D.^a Milagros y D. Francisco Estirado Espejo, contra la Resolución dictada en fecha 16 de febrero de 2005 por la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, confirmada en la alzada por Resolución de 28 de junio de 2005 dictada por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, debo acordar y acuerdo declarar su nulidad y su disconformidad a derecho, dejando sin efecto la sanción impuesta. Todo ello sin efectuar pronunciamiento especial en orden a la imposición de las costas procesales”.

Mérida, a 29 de diciembre de 2006.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 2006, del Director General de Empleo, por la que se dispone la ejecución del fallo de la sentencia n.º 1061 de 23 de noviembre de 2006, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Siendo firme la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el Recurso n.º 1.055/2004, cuya parte dispositiva declara lo siguiente:

“FALLAMOS. Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador Sr. Mayordomo Gutiérrez, en nombre y representación de Don Luis Miguel Espada Cerrato contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho y en su virtud la anulamos, condenando a la Administración demandada a abonar al recurrente la cantidad de 1.803,04 euros más los intereses legales. No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas”.

Y conforme establece el Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de

resoluciones judiciales, y las atribuciones que tengo conferidas en materia de establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia de 23 de noviembre de 2006 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el Recurso contencioso-administrativo n.º 1.055/2004, llevándola a efecto en sus propios términos.

Segundo. Conceder a D. Luis Miguel Espada Cerrato, interesado en el expediente n.º AU-0679-04, de una subvención en concepto de establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos por importe de 7.813,16 €, a cuyo efecto se deduzca de esta cantidad la cuantía ya percibida materialmente por aquél (6.010,12 euros), haciendo un pago complementario de otros 1.803,04 euros al interesado arriba referenciado en concepto de renta de inserción, en base a lo dispuesto en el Decreto 216/2000, 10 de octubre.

Tercero. Proceder al abono de los intereses en su caso devenidos, conforme a lo dispuesto en el fallo de la sentencia, una vez realizado el pago del principal de la subvención reconocida, atendiendo a lo prevenido en el artículo 106.2 de la Ley 29/1998, 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Notifíquese al interesado la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES a partir del día siguiente a su notificación, conforme se determina en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta resolución en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de UN MES desde el día siguiente a aquél en que fue notificada.

Mérida, a 13 de diciembre de 2006.

El Director General de Empleo
(P.D. Resolución 29-07-03 D.O.E. n.º 89 de 31/07/03),
RAFAEL PÉREZ CUADRADO